

RESOLUCIÓN No. 099
29 de septiembre de 2025

Por medio de la cual se hace un nombramiento en encargo, por estrictas necesidades del servicio)

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que mediante la Resolución No. 080 del 22 de septiembre de 2025, la Sala de Gobierno de esta Corporación concedió al Doctor **WILLIAM ARBOLEDA SUÁREZ**, en su condición de Juez Tercero Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, el disfrute de las vacaciones a que tiene derecho conforme a la ley por el término de veintidós (22) días contados a partir del día veintinueve (29) de septiembre de 2025 y hasta el día veinte (20) de octubre del mismo año, inclusive, por la prestación del servicio por el periodo de causación comprendido entre el 30 de agosto de 2024 y el 29 de agosto de 2025.
2. Que una vez adelantados los trámites administrativos pertinentes ante la Oficina de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, fue remitido a esta Corporación el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 07-0795 del 5 de septiembre del año que avanza, en el cual se indica que: *“(...) existe la disponibilidad presupuestal que permite atender el pago por concepto de Vacaciones y Prima de Vacaciones del Doctor WILLIAM ARBOLEDA SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 10.257.693 quién presta sus servicios a la Rama Judicial como JUEZ en el Juzgado Tercero Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Manizales - Caldas, (Período de causación 30-08-2024 al 29-08-2025 del régimen de vacaciones individuales), (...) Que existe disponibilidad presupuestal para el reemplazo del titular, en la vigencia fiscal, en el Rubro Personal Supernumerario y Planta Temporal, por el periodo vacacional del titular (...)”*.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 del 09 de octubre de 2024 y por tratarse de una vacante transitoria se realizó el estudio y discusión de la referida norma y se tomó en cuenta que por la Presidencia de la Corporación se adelantaron las gestiones pertinentes para conocer la composición y situación administrativa de la planta de personal de ese Juzgado, señalando que la vacante fue publicada en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial el 23 de septiembre del presente año, concluyéndose que el Secretario, César Augusto Jaramillo Salazar, nombrado en propiedad en ese cargo, tiene título de abogado y se postuló para ese cargo de Juez; la Oficial Mayor, Luz Adriana Arboleda Ospina, quien se encuentra nombrada en propiedad es abogada pero no se postuló para el cargo de Juez; razón por la cual se postuló al doctor **CÉSAR AUGUSTO JARAMILLO SALAZAR**.
4. Que ante la situación presentada la Sala Plena de esta Corporación, en sesión de la fecha, acordó nombrar en **ENCARGO, por estrictas necesidades del servicio**, en el cargo de Juez Tercero Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, al Doctor **CÉSAR AUGUSTO JARAMILLO SALAZAR**, quien ostenta propiedad en el cargo de Secretario en ese mismo despacho judicial y cumple con los requisitos necesarios para desempeñarse en el cargo de Juez Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías.

**RESOLUCIÓN No. 099
29 de septiembre de 2025**

Por medio de la cual se hace un nombramiento en encargo, por estrictas necesidades del servicio)

5. Que, en caso de aceptación del nombramiento, se hace necesaria la designación de **JUEZ AD-HOC** para efectos de resolver la situación administrativa que presenta el doctor **CÉSAR AUGUSTO JARAMILLO SALAZAR** en el cargo que ocupa como Secretario en propiedad en el Juzgado Tercero Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **ENCARGO**, por estrictas necesidades del servicio, al Doctor **CÉSAR AUGUSTO JARAMILLO SALAZAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 10.288.614, como Juez Tercero Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, a partir del día veintinueve (29) de septiembre de 2025 y hasta el día veinte (20) de octubre del mismo año, inclusive, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DESIGNAR** como **JUEZ AD-HOC**, al doctor **JORGE ANDRÉS MEJÍA SERNA**, Juez Primero Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, para que resuelva la situación administrativa que presenta el doctor **CÉSAR AUGUSTO JARAMILLO SALAZAR** en el cargo que ocupa como Secretario en propiedad en el Juzgado Tercero Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** al Doctor **JORGE ANDRÉS MEJÍA SERNA** y al Doctor **CÉSAR AUGUSTO JARAMILLO SALAZAR** el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Copia de la misma deberá remitirse por la Secretaría General de esta Corporación a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad e informar al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO
Presidente

JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO
Secretario General

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

Firmado Por:

Alvaro Jose Trejos Bueno
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

**RESOLUCIÓN No. 099
29 de septiembre de 2025**

Por medio de la cual se hace un nombramiento en encargo, por estrictas necesidades del servicio)

**Sala 9 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

**Jose Arley Arias Murillo
Secretario
Sala Secretaria Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad07d3ea353b7aa5df3f228d54a0e789806294d417c1fdcf732ab6469976ece7

Documento generado en 29/09/2025 03:14:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

